



CONVENIO DE AJUSTE RECÍPROCO DE INTERESES (CARI)

El Convenio o Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI) es un sistema de apoyo financiero oficial a las exportaciones de bienes y servicios españoles mediante el cual se incentiva la concesión, por parte de las entidades financieras, de créditos a la exportación a largo plazo (2 ó más años) y a tipos de interés fijos (tipos de Consenso).

Mediante el Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses, el Instituto de Crédito Oficial (ICO) se obligará por cuenta del Estado, a satisfacer a la entidad financiera que concede el crédito a la exportación el resultado neto de la operación de ajuste de intereses, cuando éste sea positivo, y, recíprocamente, la entidad financiera se obligará a satisfacer al ICO el referido resultado neto de la operación de ajuste de interés, cuando éste sea negativo.

Finalidad

La financiación de las operaciones de exportación a tipo de interés fijo y períodos de amortización a largo plazo origina a las entidades de crédito un problema de riesgo de tipo de interés ya que reciben del cliente una tasa fija, pero tienen que pagar un tipo de interés variable por los fondos obtenidos en el mercado interbancario. Como solución a este problema se crea el CARI, que pretende cubrir esa diferencia mediante Convenios de Ajuste Recíproco de Intereses entre las entidades financieras y el ICO para esas operaciones de crédito a la exportación.

Este convenio tiene por objeto cubrir la diferencia entre el coste de captación en el mercado de los recursos necesarios para financiar una operación de exportación y los ingresos que las entidades financieras obtengan del crédito a tipo fijo (CIRR), más un margen porcentual anual, denominado margen reconocido.

Con el citado margen, el Estado español compensa a las entidades por los costes de gestión que soportan, incentivando de este modo su participación en el sistema CARI.

Los actuales márgenes están establecidos en la Orden Comunicada de 4 de julio de 2017, del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, y son los siguientes:

- Para créditos con un período de amortización de hasta 5 años, incluidos: 60 puntos básicos.
- Para créditos con un período de amortización de más de 5 años y hasta 8,5 años, incluidos: 70 puntos básicos.
- Para créditos con un período de amortización de más de 8,5 años: 80 puntos básicos.

Asimismo, el margen porcentual anual se incrementará en 10 puntos básicos en el caso de créditos concedidos en divisa distinta del euro. Adicionalmente, el margen porcentual anual se incrementará en 30 puntos básicos en el caso de los créditos por un importe igual o inferior a 3 millones de euros o equivalente.

Funcionamiento del CARI

Para realizar el ajuste recíproco de tipo de interés se comparan cada seis meses los siguientes rendimientos:

El rendimiento real que obtiene la entidad financiera por el crédito de exportación que ha concedido al tipo de Consenso, también denominado tipo de interés comercial de referencia (CIRR). Los tipos CIRR se actualizan todos los meses y sus valores pueden consultarse en la [página Web de la OCDE \(https://www.oecd.org/trade/topics/export-credits/arrangement-and-sector-understandings/financing-terms-and-conditions/\)](https://www.oecd.org/trade/topics/export-credits/arrangement-and-sector-understandings/financing-terms-and-conditions/)

- El coste de financiarse en el mercado interbancario más el margen de gestión reconocido a favor de la entidad financiera. Se podrá considerar como tipo de interés interbancario el tipo de referencia equivalente generalmente utilizado por las entidades financieras en sus financiaciones a tipo variable en el mercado. (Euribor a seis meses para euros, TERM SOFR 6 meses para dólares, para operaciones firmadas a partir de 1 de enero de 2022). Los valores diarios del tipo de interés de mercado de cada moneda pueden consultarse en el siguiente enlace: <https://www.ico.es/tipo-interes-mercado>

La diferencia entre ambos rendimientos se ajusta al término de cada período comparado. Según el resultado de este ajuste se produce un pago del ICO a la entidad financiera, o viceversa.

Por último, de cara a facilitar la financiación, la normativa CARI habilita a la entidad financiera, previa autorización de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones (DGCINVER), a incluir un margen adicional o sobre margen, que será soportado por el deudor, y por tanto no afecta al resultado neto del CARI.

Agentes

Hay básicamente tres tipos de agentes que intervienen en toda operación CARI:

- El exportador y el importador, que subscriben el contrato comercial de exportación.
- Las entidades financieras, que conceden los créditos a la exportación.
- Los organismos y entidades públicas españolas, que canalizan el apoyo oficial al crédito de exportación concedido. La titularidad del instrumento y su competencia en la aprobación corresponde a la Secretaría de Estado de Comercio, a través de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones. Por su parte, corresponde al ICO la gestión de las solicitudes y la formalización de los CARI. Asimismo, en aquellos casos en los que el crédito contase con cobertura, podría darse la intervención de Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE).

Ventajas para los exportadores

Desde el punto de vista del exportador, la principal ventaja del sistema CARI está en el hecho de que éste puede ofrecer a sus potenciales clientes la posibilidad de encontrar financiación para la compra de sus bienes y servicios a través de un crédito a largo plazo y a un tipo de interés fijo, lo que permite conocer de antemano el coste del endeudamiento y eliminar la incertidumbre ligada a la evolución del tipo de interés.

Además, las condiciones financieras que el exportador está ofreciendo a su comprador son similares a aquellas que ofrecen sus competidores, en el caso de que también disfruten del beneficio del apoyo financiero oficial en sus correspondientes países.

CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER LOS CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN PARA PODER BENEFICIARSE DEL CARI

Modalidades de crédito a la exportación que pueden acogerse al CARI

- a) Crédito de comprador extranjero: la entidad financiera concede el crédito al comprador extranjero quien adquiere, por lo tanto, la condición de deudor o prestatario. El exportador recibe directamente el importe del crédito como pago por la venta realizada.
- b) Crédito de suministrador nacional: El propio exportador otorga facilidades de pago a su cliente extranjero. Posteriormente refinancia dichas facilidades en un banco, normalmente al descuento, asumiendo la condición de deudor o prestatario.
- c) Arrendamiento financiero (leasing) en el caso de que el correspondiente contrato tenga un efecto equivalente a una venta.
- d) Operaciones de descuento sin recurso asociadas a crédito suministrador (forfaiting).
- e) Cualquier otra operación crediticia destinada a la financiación de exportaciones.

Conceptos e importes financiados

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Orden ICT/1281/2022, de 16 de diciembre, el alcance del crédito susceptible de beneficiarse del sistema CARI quedará determinado en atención a lo siguiente:

1. A los efectos de la orden, el importe máximo de crédito que será elegible para apoyo del sistema CARI deberá cumplir con las disposiciones relativas al importe máximo elegible y otras condiciones recogidas en el Consenso OCDE y sus anexos sectoriales, cuando le sean de aplicación.
2. Asimismo, el importe máximo de crédito elegible para apoyo CARI deberá cumplir con carácter general con las directrices en materia de contenido mínimo español aplicadas al seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones podrá autorizar, con carácter excepcional y sobre base debidamente motivada, la cobertura mediante el sistema CARI de créditos por un importe superior al derivado del párrafo anterior en el caso de operaciones de especial interés para la internacionalización española, tales como las asociadas a la exportación de pequeñas y medianas empresas, los proyectos verdes o sostenibles, o los proyectos de especial interés para la internacionalización asociado a factores como su efecto positivo en términos de arrastre para el empleo o imagen de España, entre otros.

Condiciones financieras de los créditos a la exportación De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden ICT/1281/2022, de 16 de diciembre, las condiciones financieras se establecen según lo siguiente:

1. Las condiciones financieras de los créditos a la exportación se fijarán, con carácter general, con arreglo a lo dispuesto en el Consenso OCDE y, en todo caso, cuando éste sea de aplicación.
2. Concretamente, las condiciones financieras, a efectos de CARI, serán las siguientes:
 - a) Tipo de interés básico, a efectos del CARI: El tipo de interés básico de las operaciones de crédito a la exportación con apoyo oficial será el tipo de interés interbancario de la moneda de denominación del crédito a la exportación, que podrá ser modificado en función de las circunstancias del mercado, tal y como recoge en el artículo 7 del Reglamento de procedimiento para la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses, aprobado por Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo.

A los efectos del párrafo anterior, se podrá considerar como tipo de interés equivalente el generalmente utilizado por las entidades financieras en sus financiaciones a tipo variable en el mercado.

- b) Tipo de interés activo, a efectos del CARI: El tipo de interés activo de las operaciones de crédito a la exportación con apoyo oficial será el que resulte de la aplicación de las disposiciones asociadas al Consenso OCDE y otros acuerdos internacionales, en función de, en su caso, el plazo de amortización, periodo de ejecución, país de destino y divisa de la denominación del crédito, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de procedimiento para la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses, aprobado por Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo.

En aquellas operaciones en las que no sean de aplicación los referidos acuerdos internacionales, el tipo de interés activo será el que específicamente se autorice en función de los criterios de la política de promoción de las exportaciones y de las circunstancias de la operación.

El tipo de interés activo incluirá las comisiones bancarias, sean o no periódicas, que no correspondan a la prestación del servicio.

- c) Margen adicional, o sobre margen, a efectos del CARI: El margen o comisión adicionales que abona el deudor del crédito, o un tercero, a las entidades financieras para facilitarles la cobertura de su coste de financiación. La Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones podrá autorizar con carácter excepcional, previa solicitud motivada, dicho margen o comisión adicional, para lo cual podrá requerir a la entidad financiera cualquier información que considere oportuno a tal efecto.

Este margen adicional, al igual que las comisiones adicionales que para el fin aquí mencionado pudiera cargar la entidad en la operación y que correspondan a la prestación de un servicio, no serán considerados dentro del tipo de interés activo a efectos de realizar los ajustes derivados del CARI.

- d) Moneda. Las operaciones podrán estar denominadas en euros o dólares estadounidenses, así como, previa autorización de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, en cualquier otra moneda admitida a cotización oficial por el Banco Central Europeo y contempladas en los tipos de interés de referencia comercial referidos en el Consenso OCDE.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que, una vez firmado el CARI, el tipo de interés será fijo hasta la amortización total del préstamo.

En cuanto a las garantías y seguro, será la entidad financiera prestamista la que determine las necesidades o no de aseguramiento y las garantías que hayan de exigirse.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el Consenso de la OCDE y otros acuerdos internacionales, determinados sectores (entre ellos buques o proyectos de energías renovables y agua) o tipos de operaciones (project finance) podrían tener condiciones más flexibles, por ejemplo, en términos de periodo máximo de amortización o perfiles de repago.

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CARI

Procedimientos de solicitud y autorización

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden ICT/1281/2022, de 16 de diciembre, el procedimiento se iniciará mediante solicitud de la entidad financiera a través de la sede electrónica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, mediante el procedimiento electrónico específico establecido para el CARI o a través del registro electrónico.

En dicha solicitud se harán constar todas las circunstancias relevantes de la operación comercial de exportación y las condiciones financieras del correspondiente crédito a la exportación, conforme a lo dispuesto en esta orden y el resto de la normativa aplicable a los CARI.

Documentación

Las solicitudes se presentarán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable de la entidad financiera solicitante sobre su conocimiento y cumplimiento de la normativa aplicable, y sobre la realización de una revisión de la documentación aportada por el exportador.
- b) El contrato comercial correspondiente, en caso de que se haya suscrito.
- c) Explicación detallada de las circunstancias y condiciones del crédito y de la operación de exportación financiada.
- d) Justificación de que la operación de crédito puede acogerse al sistema CARI de acuerdo con la normativa aplicable.
- e) Declaración escrita del representante legal de la empresa exportadora o persona con facultades suficientes para vincular a la misma en la que se acredite que:
 - 1.º Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física o jurídica a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar a las que se refiere al artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
 - 2.º Que la persona física o jurídica representada cumple con lo establecido en los acuerdos internacionales suscritos por España en materia de responsabilidad empresarial, derechos laborales y de igualdad de género y, en particular, en los acuerdos relativos a la corrupción y de carácter medioambiental del Grupo de Crédito a la Exportación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- f) En el caso de que el crédito no cuente con la cobertura de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), se deberá cumplimentar un cuestionario sobre el impacto medioambiental de la operación, que será proporcionado por la Dirección General de Comercio Internacional de Inversiones, a través del ICO. En estos casos, se requerirá la valoración favorable del resultado del cuestionario por parte de la Dirección General de Comercio Internacional de Inversiones.
- g) La Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, a través del ICO, podrá solicitar cualquier información o documento adicional que considere necesario.
- h) Una vez se proporcione toda la información requerida, el procedimiento se ajustará a lo establecido en los artículos 9, 10 y 12 del Reglamento de procedimiento para la concesión de apoyo oficial del crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses, aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo.

APROBACIÓN

Tras el estudio de la operación, y en el caso de que este sea positivo, la DGCOMINVER será responsable de la emisión de resolución relativa a las solicitudes de CARI, autorizando a través de esta la formalización del CARI. En la citada resolución, se recoge la cuantía de la operación de crédito, el tipo básico, el tipo de interés activo, el margen reconocido y adicional, los plazos y aquellos elementos que deban tenerse en cuenta en el futuro convenio.

FORMALIZACIÓN

El Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses se formalizará, cuando proceda, mediante un documento suscrito entre el ICO y la entidad financiadora del crédito a la exportación con apoyo oficial. Se entenderá como fecha de formalización de un CARI la fecha de firma del mismo. Para la formalización del CARI deberán haberse aportado, en la forma y contenido satisfactorios para el ICO, la siguiente documentación:

- a) El contrato comercial firmado objeto de la financiación.
- b) El convenio de crédito suscrito por la entidad financiadora del crédito y el deudor del mismo.
- c) La oferta o póliza emitida por la compañía aseguradora, cuando la operación de exportación haya sido asegurada.
- d) Cualquier otro documento que altere o complemente alguno de los mencionados.